CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Ref.: DOC – Memo CGR/DCEO N° 41/2022 – Remisión de Informe de Verificación e Informe de Evaluación del llamado "Adquisición de Productos Alimenticios", Contratación directa- PAC N° 20/22- ID N° 409.152.

Asunción, 29 DIC. 2022

Dictamen Jurídico DGAJ Nº 520

SEÑOR
DR. CAMILO D. BENÍTEZ ALDANA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

Por Memorándum CGR/DCEO N° 41/2022, de fecha 18 de noviembre de 2022, obrante a fs. 341 del expediente de referencia, el Departamento de Coordinación de Evaluación de Ofertas dependiente de la Dirección General del Gabinete del Contralor se dirige al Director General del Gabinete del Contralor a los efectos de remitir el Informe de Verificación e Informe del Comité Evaluador con todos los antecedentes del mismo, recibidas en el marco de la Contratación Directa "*Adquisición de Productos Alimenticios*" PAC N° 20/22 – ID N° 409.152, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

A fs. 01/02 obra la Resolución CGR N° 214/22 *"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022"*, en la cual está prevista la suma de guaraníes siete millones quinientos mil (G. 7.500.000) para el Ejercicio Fiscal 2022 y guaraníes veintidós millones quinientos mil (G. 22.500.000) para el Ejercicio Fiscal 2023, relacionado al PAC N° 20/2022 "*Adquisición de Productos Alimenticios*".

No obstante, por Resolución CGR Nº 789/22, del 10/08/22, *"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN CGR Nº 214/22..."*, modificó los montos previstos, quedando de la siguiente manera: guaraníes cuatro millones quinientos doce mil quinientos (4.512.500) para el ejercicio fiscal 2022, guaraníes siete millones ciento cuarenta y nueve mil cuarenta y cuatro (G. 7.149.044) para el año 2024, eliminándose su condición ad-referéndum.

A fs. 238, se observa el Acta de Apertura de Ofertas, del 17/10/22, donde se señala que no se ha presentado ninguna oferta, por lo que se procedió a la prórroga de la apertura de sobres, según lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 5695/19 art. 30 y art. 34 inc. "c" de la Ley N° 2051/03, por tanto, se suscribió la Adenda 01 del 17 de octubre del cte. año.

En fecha 26 de octubre del corriente, fs. 257, se realiza el Acto de Apertura de ofertas, habiéndose presentado la empresa "Marina del Sol SRL" como única postulante, por lo que se procedió a la segunda prórroga de la apertura de sobres, en base a las disposiciones legales citadas anteriormente, suscribiéndose la Adenda 02.

En fecha 4 de noviembre del cte., año, fs. 272, se vuelve a realizar el Acto de apertura de ofertas, presentándose nuevamente la empresa "Marina del Sol SRL" como única postulante, por lo que nuevamente se procede a realizar la Adenda N° 03 a través de la cual se prorroga el acto de apertura de ofertas para fecha 15 de noviembre del cte. Año.

A fs. 280 de autos obra el Acto de Apertura donde nuevamente se presenta un solo oferente, la empresa "Marina del Sol SRL", conforme el siguiente detalle:

Abg. Darío J. Ortega P.
Director General
Dirección General de Asuntos Jurídicos
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Jefe de Dpto.
Dictamenes y Procedimientos
Externo e Institucional

OFERENTE	Garantía de Mantenimiento de Oferta
"Marina del Sol SRL"	*Monto total de la oferta: G. 12.765.050.-*

El Econ. Porfirio Cáceres que preside el acto por parte de la convocante autoriza la realización de la apertura de sobre, atendiendo a la Declaración Jurada de Responsabilidad suscripta por el Econ. Francisco González que argumentó lo siguiente: *"Que de no realizarse la apertura, la institución estaría bajo riesgo de desabastecimiento de suministros de insumos necesarios para la provisión de café, refrigerios etc, para las máximas autoridades y distintos visitantes que pudieran tener…".*

Cabe señalar que en estos casos, es decir cuando se presenta un solo postor, es aplicable la Resolución DNCP N° 483/2021, la cual en su Artículo 4°, dispone que: "*En el caso que una convocante resolviere acogerse a la presente excepción, el encargado de la Unidad Operativa de Contrataciones y/o Administrador del Contrato, y/o Máxima Autoridad de la Convocante, deberá presentar una Declaración Jurada de responsabilidad en la que justifique los motivos que determinaron su decisión en las condiciones expuestas en el presente artículo, debiendo además individualizar expresamente el inciso en el cual se ampara. La mencionada Declaración Jurada deberá ser presentada al momento de la remisión del acta de apertura correspondiente*", visualizándose a fs. 338 de autos correspondiente declaración jurada.

De fojas 336/337, obra el Informe de Evaluación de Ofertas correspondiente a la contratación de referencia el cual señala, entre otros puntos, con relación al Punto 2 *"Verificación del cumplimiento de los requisitos de carácter sustancial"*, al respecto se visualiza el análisis por parte del Comité de Evaluación, a través de un Cuadro comparativo, el cual carece de la respectiva conclusión, determinando si los documentos sustanciales presentados por los oferentes son suficientes y cumplen con lo solicitado en las bases del llamado a los efectos de que sus ofertas sean consideradas Evaluables para la siguiente etapa, por lo que corresponde verificar dicha circunstancia.

Asimismo, se señala que los funcionarios encargados de la evaluación procedieron al análisis de la oferta presentada por el oferente "Marina del Sol SRL", procedimiento del cual se constató que la oferta presentada no contenía la Declaración Jurada de mantenimiento de oferta, por lo que dicha oferta quedó eliminada del presente llamado.

Al respecto se señala en dicho informe que la Declaración Jurada de Mantenimiento de oferta constituye un documento de carácter sustancial, que la falta de presentación del mismo conlleva a la desestimación de la oferta, por lo tanto la propuesta de la firma *"Marina del Sol SRL"* queda eliminada del presente procedimiento de contratación de conformidad a las disposiciones del Decreto Reglamentario N° 2992/19, que en su Artículo 61 "Documento Sustancial" refiere: *"Serán considerados documentos de carácter sustancial:… b) La garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida…"*, Asimismo el art. 63 "Método de evaluación" del mismo cuerpo legal, dispone: *"para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la convocante evaluara las ofertas presentadas, según el sistema utilizado: a) Sistema de presentación de ofertas en sobre único preferentemente: 1) Se verificara el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria".*

Abg. Darío J. Ortega P.
Director General
Dirección General de Asuntos Jurídicos
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MARCELO D. SURGIUELE ASUD.
Jefe de Dpto.
Dirección de Dictámenes y Procedimientos
Asesoría Externa e Institucional
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

.../// -3-

Consecuentemente, en el título "Recomendación", el Comité de Evaluación, sugiere declarar desierto el llamado de adquisición de productos alimenticios varios implementado bajo la modalidad de Contratación Directa, tomando en consideración lo establecido en el Artículo 30 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que dice: *"Una Licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: ...b) que ninguna de las ofertas reúna con las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas..."*.

Asimismo, obra a fs. 339/340, el Informe del Departamento de Coordinación de Evaluación de Ofertas *"Verificación de la Documentación del Informe de Evaluación"*, el cual no arroja observaciones significativas.

Por tanto, conforme a las consideraciones legales expuestas, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, considera pertinente Declarar Desierto el presente llamado, conforme lo sugerido por el Comité de Evaluación, vía resolución de la Máxima Autoridad Institucional y proceder a la comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, acompañado de las documentaciones correspondientes.

Conviene aclarar que, en el caso puntual, la Dirección General de Asuntos Jurídicos se circunscribió a verificar si el contenido del Informe de Evaluación y sus antecedentes se han ceñido a los parámetros establecidos por la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y sus reglamentaciones.

Por último, es oportuno aclarar que la formulación de las consideraciones expuestas se limita pura y exclusivamente a la documentación obrante en el expediente.

Es nuestro dictamen. -

Abg. CYNTHIA MONGELOS R.
Asesora Jurídica

Abg. MARCELO DANIEL FURGIUELE
Jefe de Departamento DDPAI

Abg. DARIO J. ORTEGA PAREDES
Director General
Dirección General de Asuntos Jurídicos